CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA AL SGI DE LA E.P.Z. E.S.P, PREVISTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS ISO 9001-2015 E ISO 45001-2018, EL OTORGAMIENTO EN LA NORMA ISO 14001:2015, Y LA FORMACIÓN EN ACTUALIZACIÓN DE AUDITORES INTERNOS BAJO LAS NORMAS ISO 9001E ISO 14001.
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P.
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)
VALOR	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2026000459 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026.
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN DOS (02) PAGOS, ASÍ: 1. UN PRIMER PAGO POR VALOR DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($4.401.900) MCTE, IVA INCLUIDO, POR CONCEPTO DE LA FORMACIÓN EN ACTUALIZACIÓN DE AUDITORES INTERNOS BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2026 E ISO 14001:2026, PREVIA CERTIFICACIÓN DE SU REALIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERVISIÓN Y LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE FORMACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS. 2. UN ÚLTIMO PAGO POR VALOR DE VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($22.598.100) MCTE, IVA INCLUIDO, A LA ENTREGA DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA EXTERNA INTEGRAL. CADA PAGO SE TRAMITARÁ JUNTO CON LA CUENTA DE COBRO Y LA PLANILLA DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN, Y ARL. ADICIONALMENTE, PARA EL ÚLTIMO PAGO DEBERÁ APORTAR EL ACTA DE PAGO FINAL Y RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN JUNTO CON EL RESPECTIVO INFORME DE SUPERVISIÓN.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 AGO 2026

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.547.242 expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P.** con NIT 800.005.900-9, designado para ejercer el cargo, mediante Decreto. N° 016 del 01 de enero de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, y acta de posesión N° 016 del 01 de enero de 2024; debidamente facultado para ordenar y dirigir la contratación, quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA,** por una parte y por la otra **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)** con N.I.T. N° 860.012.336-1, con representante legal, la señora **CLAUDIA PÉREZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía n° 52.084.543 de Bogotá D.C., quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 8, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación previas las siguientes consideraciones:

1) Que la EMPRESA según su naturaleza y creación es una Empresa industrial y comercial del estado del sector descentralizado del orden municipal prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, así como los servicios de Iluminación Pública (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), gestión energética, operación catastral, entre otros, creada mediante Acuerdo Municipal N°11 de 1986, modificada mediante Acuerdo N°36 de 1995, Acuerdo N°01 del 30 de mayo de 2012 y Decisión N°09 de 2013, modificada por el Acuerdo Municipal N°08 del 01 de Julio de 2021 y las Decisiones N° 001 y 002 de fecha 21 de Julio del mismo año que conllevaron a la expedición de la Escritura Pública N° 2070 del 08 de Noviembre de 2021. Que la Ley 142 de 1994, que en su artículo 2° establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos. Que es importante resaltar la prestación de servicios públicos esenciales: En cuanto a la finalidad social del Estado correlativa a los servicios públicos, el artículo 365 superior indica que es deber del Estado asegurar la prestación del servicio de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para tal fin, sin importar el tipo de administración que se tenga el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos. En el mismo sentido, el artículo 366 dispone: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". En concordancia con lo anterior es importante resaltar lo siguiente: La Ley 142 de 1994 que tiene por objeto la aplicación de la misma a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, categorizándolos como servicios públicos esenciales, en su artículo 2 establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos, enunciando entre otras las siguientes: Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. Atención prioritaria de las necesidades básicas en materia de agua potable y saneamiento básico Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. Así mismo como empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, el desarrollo de sus actividades se encuentra aquellas contempladas en su acto de creación y actos posteriores que lo modifiquen, siendo igualmente aplicable para estos el régimen de excepción a la contratación estatal.

2) Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z. E.S.P. tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, operación catastral y servicios complementarios en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, prestando sus servicios a aproximadamente **56.579 usuarios**. Actualmente, EPZ ESP cuenta con un Sistema de Gestión Integrado, el cual constituye una herramienta para planificar, controlar y mejorar continuamente sus procesos, orientado al cumplimiento de los requisitos de los usuarios, la normatividad aplicable y el fortalecimiento del desempeño institucional.

En el ámbito de las entidades públicas, la Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios. Posteriormente, la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1499 de 2017 integraron dicho sistema al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), promoviendo la articulación de las políticas de desarrollo administrativo, gestión institucional, control interno y mejoramiento continuo, con el propósito de fortalecer la gestión pública, mejorar el desempeño institucional y contribuir a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, en el marco de la legalidad, la transparencia y la integridad.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 35 36

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

La E.P.Z. E.S.P. ha desarrollado un proceso permanente de mejoramiento continúo orientado a la satisfacción de sus usuarios. En este contexto, desde el año 2006 mantiene la certificación otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, bajo la norma ISO 9001 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Posteriormente, durante el año 2023, la empresa adelantó la implementación y adopción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo bajo la norma ISO 45001:2018, fortaleciendo el enfoque basado en riesgos y la mejora continua de sus procesos, con el fin de aumentar la satisfacción de los usuarios mediante el cumplimiento de los requisitos aplicables.

En consecuencia, E.P.Z. E.S.P. cuenta con las certificaciones ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018 otorgadas por ICONTEC, cuyo alcance comprende la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos, así como los procesos de facturación, recaudo y atención al usuario. Asimismo, el alcance fue ampliado para incluir los servicios de Alumbrado Público y Operación Catastral, reafirmando el compromiso institucional con la calidad, la mejora continua y la seguridad y salud en el trabajo, contribuyendo a la eficacia y eficiencia de la organización para el logro de sus objetivos institucionales.

Para la vigencia 2026 se tiene previsto realizar la auditoria externa de seguimiento a las certificaciones ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018, manteniendo como alcance los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Alumbrado Público y Operación Catastral.

En virtud de lo anterior, se requiere contratar los servicios de un organismo certificador acreditado para realizar la auditoría externa de seguimiento al Sistema de Gestión Integrado de Empresas Públicas de Zipaquirá E.P.Z. E.S.P., correspondiente a las certificaciones vigentes ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018, así como la auditoría de otorgamiento para la certificación del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma internacional ISO 14001:2015, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas, mantener la vigencia de las certificaciones obtenidas y fortalecer la gestión institucional mediante la mejora continua de sus procesos.

De igual manera, se requiere actualizar las competencias de los auditores internos mediante un curso de formación y actualización en auditoría interna bajo las normas ISO 9001 e ISO 14001, en sus versiones vigentes al momento de la prestación del servicio, con una intensidad mínima de dieciocho (18) horas. La capacitación deberá contemplar la revisión de los requisitos actualizados de ambas normas, su aplicación práctica en la ejecución de auditorías internas y las directrices establecidas en la norma **ISO 19011**, permitiendo a los participantes fortalecer sus competencias para la planificación, ejecución, elaboración de informes y seguimiento de auditorías internas de sistemas de gestión, conforme a las mejores prácticas internacionales.

En consecuencia, es necesario llevar a cabo la contratación para la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA AL SGI DE LA E.P.Z. E.S.P, PREVISTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS ISO 9001-2015 E ISO 45001-2018, EL OTORGAMIENTO EN LA NORMA ISO 14001:2015, Y LA FORMACIÓN EN ACTUALIZACIÓN DE AUDITORES INTERNOS BAJO LAS NORMAS ISO 9001E ISO 14001*".

3) Que la presente contratación se adelanta de conformidad con el artículo 44 # 5° de la Resolución N° 324 del 24 de julio de 2019.

4) Que el **JEFE DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD** realizó la revisión de los documentos aportados por el contratista estableciendo que cumple con la experiencia requerida y con los demás requisitos para la celebración y ejecución del contrato.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 35 56

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

5) Que el presente contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

6) Que el presente Acto Jurídico se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 159 del 26 de Septiembre de 2001, expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en especial por lo contemplado por el artículo 25 de dicho Decreto, concordante con el artículo 26 de la Decisión N° 001 de 2021, emanada de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Zipaquirá los cuales disponen, que los actos y contratos que celebre la Empresa se regirán por lo señalado en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en concordancia, con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, esto es, por el derecho privado, y en el caso de los contratos, no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente por lo contemplado en la Resolución N° 324 del 24 de Julio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

7) Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORÍA EXTERNA AL SGI DE LA E.P.Z. E.S.P, PREVISTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS ISO 9001-2015 E ISO 45001-2018, EL OTORGAMIENTO EN LA NORMA ISO 14001:2015, Y LA FORMACIÓN EN ACTUALIZACIÓN DE AUDITORES INTERNOS BAJO LAS NORMAS ISO 9001E ISO 14001

CLÁUSULA SEGUNDA - DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: DESCRIPCIÓN: Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá prestar los servicios que se desarrollarán en los siguientes componentes:

1. **AUDITORÍA EXTERNA AL SGI DE LA E.P.Z. E.S.P, PREVISTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS ISO 9001-2015 E ISO 45001-2018, EL OTORGAMIENTO EN LA NORMA ISO 14001:2015:**

En cuanto al enfoque de seguimiento integrado de la auditoría externa a las normas ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018, y al otorgamiento de la certificación en la norma ISO 14001:2015, así como al desarrollo de la formación en actualización de auditores internos bajo las normas ISO 9001 e ISO 14001, el contratista deberá desarrollar las siguientes etapas con sus respectivas actividades:

I. PLANIFICACIÓN DOCUMENTAL

El equipo auditor genera **Plan de auditoría**, considerando muestreo representativo para el ejercicio de la evaluación (en casos excepcionales se hace en sitio).

II. PROGRAMACIÓN

La comunicación de la programación de las auditorias se notificará indicando las fechas y el equipo auditor asignado.

III. AUDITORIA

Verificación en campo del mantenimiento, mejora y evolución del sistema realizando:

Auditoría Seguimiento ISO 9001:2015.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 35 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N°125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

Auditoría Seguimiento ISO 45001:2018.

Auditoría de Otorgamiento ISO 14001:2015 (Etapa 1 y Etapa 2).

El ejercicio de auditoría comprende un total de doce coma cinco (12,5) días, conforme a la propuesta CPQ-63661 de ICONTEC.

IV. SEGUIMIENTO

Auditoria de verificación del mantenimiento, mejora y evolución del sistema de gestión.

1. Misión, Visión, Políticas y objetivos.
2. Procesos y procedimientos.
3. Documentación del Sistema Integrado de Gestión.
4. Revisiones del Informe por la Alta Dirección.
5. Estado y seguimiento producto de la Auditorías Interna.
6. Mecanismos e insumos de mejora.
7. Responsabilidades y Apoyo en la mejora continua.

V. INFORME

Elaboración y entrega de Informe de auditoría.

2. **FORMACIÓN EN ACTUALIZACIÓN DE AUDITORES INTERNOS BAJO LAS NORMAS ISO 9001E ISO 14001:**

Curso de actualización de auditores internos bajo las normas ISO 9001 e ISO 14001, con una intensidad de quince (15) horas, en modalidad 100% online (sesiones en vivo de máximo cuatro (4) horas por día), para seis (6) participantes designados por la EPZ ESP, e incluye las normas en formato e-book y el acceso a la plataforma Campus Digital de ICONTEC. El inicio de la formación se dará una vez sea publicada la nueva versión de la norma ISO 9001, prevista para septiembre de 2026 (sujeto a calendario ISO).

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000) MCTE.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las obligaciones adquiridas por la EMPRESA, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000459 de fecha 10 de julio de 2026, del Rubro N° 2120202008 204, nombre: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: N° 1101 NOMBRE: RENTAS PROPIAS, expedido por la Técnico de Presupuesto y el Subgerente Administrativo y Financiero de la EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: Se realizarán dos (02) pagos, así:

1. **Un primer pago** por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 4.401.900) MCTE, IVA incluido, por concepto de la formación en actualización de auditores internos bajo las normas ISO 9001:2026 e ISO 14001:2026, previa certificación de su realización expedida por la supervisión y la entrega de los certificados de formación de los participantes que cumplan los requisitos.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 96

2. **Un último pago** por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($ 22.598.100) MCTE, IVA incluido, a la entrega del informe final de la auditoría externa integral. Cada pago se tramitará junto con la cuenta de cobro y la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión, y ARL.

Adicionalmente, para el último pago deberá aportar el acta de pago final y recibo a satisfacción por parte de la supervisión junto con el respectivo informe de supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ – EPZ- ESP.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través, del supervisor del contrato.
2. Formular por escrito, las sugerencias y observaciones que estime convenientes, en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma aquí establecida, siempre y cuando el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el contratista debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, los cuales serán verificados por el responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo los requerimientos del sistema de gestión de calidad de E.P.Z. ESP.
4. Obrar con lealtad en las etapas contractual y poscontractual.
5. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
6. Responder por el buen uso de la información y documentación entregada y mantener la reserva y confidencialidad de la misma.
7. Atender las observaciones del supervisor del contrato.
8. Las demás que sean necesarias a solicitud del supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Disponer de lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad de conformidad con los requerimientos de la EPZ ESP.
2. Elaborar y presentar el plan de auditoría que contenga las fechas en que se realizarán las auditorías externas, seguimiento del Sistema Integrado de Gestión de EPZ ESP, bajo las normas ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018, y el otorgamiento de la certificación en la norma ISO 14001:2015.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y su respectivo alcance.
4. Realizar las auditorias según cronograma comunicado a la EPZ. ESP.
5. Realizar informes al supervisor del contrato al que haya lugar en el transcurso de la ejecución del mismo.
6. Realizar los informes requeridos por el supervisor.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: (57) 851 35 56

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

7. Tener en cuenta los desarrollos tecnológicos ejecutados por la entidad dentro del proceso de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad.
8. Realizar reunión de apertura y reunión de cierre de las auditorías, externas objeto de la presente contratación.
9. Llevar a cabo las auditorías de seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad, bajo la norma ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018, y la auditoría de otorgamiento bajo la norma ISO 14001:2015.
10. Acompañar a la EPZ ESP en la realización de los ejercicios de auditoría externa de seguimiento para la norma ISO 45001:2018 e ISO 9001:2015, y de otorgamiento para la norma ISO 14001:2015.
11. Entregar los informes de las auditorías de seguimiento al Sistema de Gestión Integrado ISO 9001:2015, ISO 45001:2018, y el informe de otorgamiento de la certificación ISO 14001:2015.
12. Realizar el curso de actualización de auditores internos bajo las normas ISO 9001 e ISO 14001, con una intensidad de quince (15) horas, en modalidad 100% online, para seis (6) participantes designados por la EPZ ESP.
13. Concertar con la EPZ ESP la programación (fechas y horarios) de la formación, cuyo inicio se dará una vez sea publicada la nueva versión de la norma ISO 9001, y garantizar el acceso de los participantes a la plataforma Campus Digital, a los materiales del curso y a las normas en formato e-book.
14. Expedir y entregar los certificados de la formación a los participantes que cumplan con los requisitos del curso.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, será realizada por el JEFE DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD y/o quien designe por escrito el Gerente General. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El cambio del supervisor no requerirá la modificación del presente contrato para ello bastará oficio suscrito por el Gerente General de la Empresa designando al nuevo supervisor, el cual se debe notificar al CONTRATISTA, dentro de los cinco días siguientes. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** El Supervisor, se encargará de verificar la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por el Gerente General de la Empresa. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de LA EMPRESA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del contrato. El supervisor, rechazará todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el supervisor, ello constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización de los trabajos que haga el supervisor no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato está obligado a: **a)** Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en virtud de lo pactado en el presente contrato y velar por el cumplimiento de las mismas. **b)** Supervisar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato. **c)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla en lo que corresponda, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **d)** Expedir el recibo a satisfacción. **e)** Las demás establecidas en el manual de supervisión e interventoría de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS DEL CONTRATO: El contratista debe constituir a favor de Empresas Públicas de Zipaquirá, una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 86

régimen propio de las empresas de servicios públicos domiciliarios que ampare los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** El CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral se dará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la EMPRESA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, el contratista, el interventor y quien se designe como liquidador suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor en el caso que exista deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social Integral y parafiscales, durante la ejecución del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación. La EMPRESA procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. c) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. d) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. e) Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y en la Ley 80 de 1993. f) Además de los casos

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 35 56

señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liqu.darse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de la EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por la EMPRESA a el supervisor deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la Empresa, de toda reclamación, demanda, acciones legales y/o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, además de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. **c)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el presente contrato. **d)** Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA EMPRESA. **e)** Adicional a las causales expresas contempladas en la Ley 80 de 1993 se constituirá causal de terminación unilateral del contrato cuando EL CONTRATISTA se niegue a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por LA EMPRESA. **f)** Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS CONTRACTUALES CONMINATORIAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total por parte de EL CONTRATISTA de alguna o de algunas de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, LA EMPRESA impondrá multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, mientras subsista el incumplimiento, sin exceder veinte por ciento (20%) del valor; suma que LA EMPRESA hará efectiva, a su elección, mediante cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. ***PARAGRAFO ÚNICO***: Para la imposición de las multas pactadas en la presente cláusula, el supervisor del contrato mediante informe escrito en el cual indicará en forma clara los hechos del presunto incumplimiento que daría lugar a las multas y el monto de las mismas, el cual será remitido como requerimiento al contratista allegando copia del citado informe para que este se pronuncie dentro los dos (2) días hábiles siguientes sobre el mismo a fin que rinda las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas que considere pertinentes como mecanismo de defensa y contradicción, vencido este término y a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes el supervisor procederá a elaborar el informe definitivo en el que indique si hay lugar o no a la imposición de las multas, en caso afirmativo, el mismo se remitirá al ordenador del gasto a fin que se proceda a la imposición de las multas con base en aquel, las cuales podrán ser descontadas dentro los pagos pactados o en el acto de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que LA EMPRESA hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 95 96

posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los Mecanismos de Solución Alternativa de Controversias que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente o acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa u ordinaria según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, los cuales el contratista manifiesta conocer a cabalidad: a) Estudio Previo; b) Todos los documentos generados durante el proceso contratación. c) Propuesta del contratista; d) El certificado de disponibilidad presupuestal. e) Los demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Aprobación de garantías y b) Acta de inicio. Para su legalización requiere el Registro Presupuestal.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 18 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: (601) 857 35 56

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ (E.P.Z. E.S.P.) E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Zipaquirá. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen el 21 AGO 2026

LA EMPRESA,

FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA
GERENTE GENERAL EPZ ESP

EL CONTRATISTA,

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN
(ICONTEC)
N.I.T. N° 860.012.336-1
CLAUDIA PÉREZ SANTOS
(Representante Legal)
C.C. N° 52.084.543 de Bogotá D.C.
RJ.1638-2026

Revisó y aprobó: Ivonne Alexandra Ramos Susa / Jefe Oficina Jurídica y de Contratación OJC
Elaboró: Dayanna Katerine Quitian Bustos / Contratista OJC

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 Sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 38 38